

CONSTANCIA. Manizales, 22 de Febrero de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno
(23-02-21)

Rad. Juzgado: 2021-00090

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA interpuesta por BANCOLOMBIA S.A, en contra de MARTHA LUCIA TOBON TOBON previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Con el fin de evaluar el derecho de postulación que solicita reconocer el abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, se tiene en el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, consta que el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON es Vicepresidente de Servicios para los Clientes, tipología administrativa que no sugiere que tal cargo tenga facultades de representación judicial de la entidad bancaria, por lo que se clarificará tal situación con la descripción de las funciones que el cargo tiene al interior de la compañía.
- Se requerirá a la parte ejecutante para que aporte nuevamente el pagaré N° 6230086897 de manera legible pues el digitalizado se encuentra opaco y presenta dificultades para su lectura e interpretación.
- De conformidad con la literalidad del pagaré explicará la fuente o la lógica por la que se indica que la primera cuota a la que se obligó la demandada fue la del 12 de Diciembre de 2019, pues del pagaré no se extracta tal información.
- Indicará al despacho el concepto que contiene el pagaré, la notación de “redescuento en un 100%”, concepto que se repite en el acápite de condiciones financieras. Lo anterior a fin de conocer los términos de este y las implicaciones que tal clausula tiene en la configuración del crédito.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA interpuesta por BANCOLOMBIA S.A, en contra de GLORIA JOHANNA - PELAEZ BOTERO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JAG

RAD. 17001-40-03-003-2021-00090-00

